



Resolución: Denuncia Número de expediente: D/141/2022-C Denunciante: Política Siniestra Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Yesca Ponente: M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

VISTOS, los autos del expediente D/141/2022-C, relativo a la denuncia interpuesta por Política Siniestra, en relación a la falta de publicación de la remuneración bruta y neta, por parte del Ayuntamiento de La Yesca, relativa a la fracción VIII del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de julio de la presente anualidad, y recibido en la Oficial de Partes de este Instituto, el uno de agosto del año en curso, por parte de Política Siniestra, quien denunció lo siguiente: "No declara información acerca de sueldos" (foja 01 del expediente).

SEGUNDO. En acuerdo de uno de agosto de dos mil veintidos, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/141/2022-C**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de La Yesca**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia (fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el once de agosto del año en curso, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado alusivo a la denuncia interpuesta (fojas 08 a la 09 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

"Por medio del presente me permito dar contestación a la denuncia D/141/2022-C, con número de oficio AC/3550/2022 de fecha 01 de agosto del presente año, por lo que comparezco ante usted para informarle que esta unidad de transparencia a realizado la acción conducente para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la mencionada denuncia, atendiendo a lo establecido en los lineamientos técnicos locales, Anexo al presente encontrara el comprobante de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic) (Foja 08 del expediente).

CUARTO. Mediante oficio recibido el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

1





QUINTO. En acuerdo de veinticuatro de agosto del año en curso, se turna la denuncia para que emitir la resolución correspondiente (fojas 21 a la 25 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta D/141/2022-C, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. Política Siniestra, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: "no declara información acerca de sueldos" (Sic).

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.- Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son FUNDADOS los conceptos de agravio expresados por Política Siniestra.

Ello es así, toda vez que, **Política Siniestra**, denunció del **Ayuntamiento de La Yesca**, lo siguiente: "<u>no declara información acerca de sueldos</u>" (Sic).

Así mismo, con base en el escrito enviado el veintidós de julio de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja uno del expediente







relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado que **Política Siniestra**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de La Yesca**, la falta de publicación de la información ya descrita y a la que se refiere el antecedente primero de ésta resolución.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de La Yesca, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por Política Siniestra; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia, respecto de: "no declara información acerca de sueldos" (Sic).

En ese tenor, el sujeto obligado señaló:" Por medio del presente me permito dar contestación a la denuncia D/141/2022-C, con número de oficio AC/3550/2022 de fecha 01 de agosto del presente año, por lo que comparezco ante usted para informarle que esta unidad de transparencia a realizado la acción conducente para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la mencionada denuncia, atendiendo a lo establecido en los lineamientos técnicos locales, Anexo al presente encontrara el comprobante de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia." (SIC).

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: "Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: "Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización."





Del mismo modo, su artículo 32, estipula: "Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional."

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción VIII, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: "Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

"VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Criterio 1 Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a] de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])

Criterio 2 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 3 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde)

Criterio 6 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 7 Sexo: Femenino/Masculino

Criterio 8 Remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno): Pesos mexicanos / Otra moneda (especificar nombre y nacionalidad de ésta)





Criterio 9 Remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra [especificar]) (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 10 Percepciones en efectivo o en especie y adicionales, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 11 Ingresos y sistemas de compensación, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Gratificaciones y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda Criterio 12 [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Primas y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar Criterio 13 nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 14 Comisiones y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 15 Dietas y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

nombre y nacionalidad de éstal)

Criterio 18 Apoyos ecificar nombre y Bonos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar

Estímulos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar

Apoyos económicos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 19 Prestaciones económicas y/o en especie que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 20 Otro tipo de percepción (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 22 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la Criterio 24 información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización"

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, el Ayuntamiento de La Yesca, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.





Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona".

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender-las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Ayuntamiento de La Yesca**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, unumeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;" debe tener disponible para su consulta.

Una vez expuesto lo anterior, no se puede dejar de lado el hecho de que el sujeto obligado señala: "Por medio del presente me permito dar contestación a la denuncia D/141/2022-C, con número de oficio AC/3550/2022 de fecha 01 de agosto del presente año, por lo que comparezco ante usted para informarle que esta unidad de transparencia a realizado la acción conducente para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la mencionada denuncia, atendiendo a lo establecido en los lineamientos técnicos locales, Anexo al presente encontrara el comprobante de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto, como no sucedió en el caso que nos ocupa.

A la postre, es menester precisar que lo señalado por el sujeto obligado no lo exime de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan lo correspondiente a la publicación de información ya que no se puede dejar al arbitrio de éstos la publicación o no de la información.





Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con una obligación como lo es publicar la información enlistada, para el caso que nos ocupa, en el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que le es aplicado al Ayuntamiento, ya que, de hacerlo, se estaría incurriendo una causal de sanción para el responsable de su publicación.

En atención a lo expuesto, se debe confirmar que ante un cambio no se debe dejar de observar las diversas normas que traen aparejada el cumplimiento de una obligación.

En ese contexto, se recomienda al Ayuntamiento de La Yesca, ya que no es motivo de la presente denuncia, que se publique la información correspondiente en la sección de Transparencia y evite incurrir en alguna responsabilidad, conforme lo dispone la multicitada Ley de Transparencia.

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a la Remuneración bruta y neta, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información y no así un desembolso económico y/o la administración de éste, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:

"VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del Ayuntamiento de La Yesca, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidos de julio de dos mil veintidos fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la Ayuntamiento de La Yesca, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con numero D/141/2022-C.

II. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/3743/2022, el acuerdo con fecha doce de agosto de dos mil veintidós, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

cripción de la defluncia: No declara información acerca de sueldos

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1,000	or struck
33_VIII_Remunaración bruta y nela	LTAIPEN_Art_33_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
33_MIL_Remuneración bruta y neta	LTAFFEN_Art_33_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
33_VIII_Remuneración pruta y nela	"LTAIPEN_Art_33_Ft_VIII	2022	Todos los periodos
33_VIII_Remuneración bruta y neto	LTAPEN_Art_33_FI_VIII	2022	Todos los periodos

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato LTAIPEN_Art_33_Fr_VIII, correspondiente al formato a, de la fracción VIII,



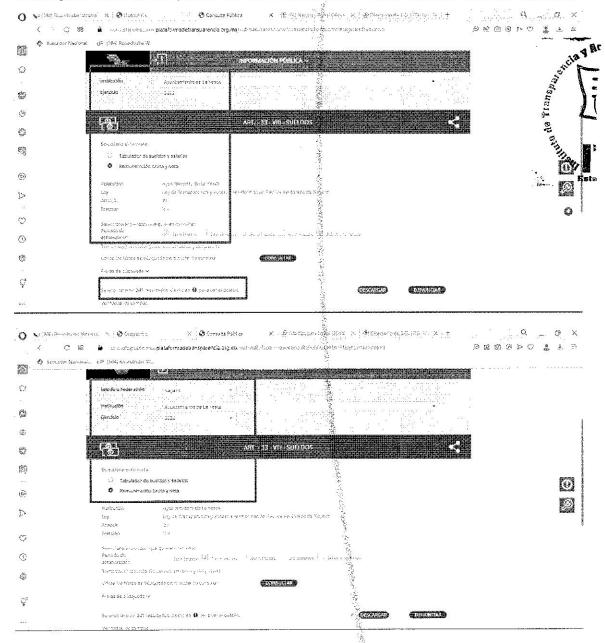


del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit relativa a las remuneraciones, para todos los periodos del ejercicio dos mil veíntidos y que en el apartado de "Descripción de la Denuncia" el denunciante manifiesta que se declara información acerca de los sueldos.

III. Derivado de lo anterior se procede a dar inició a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato LTAIPEN_Art_33_Fr_VIII, correspondiente al formato a, de la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

IV. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-

web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarietaInformativa se advierten doscientos cuarenta y un registros en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y doscientos cuarenta y un registros en el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, como se observa en las capturas siguientes:



CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del





Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_VIII, concerniente a la "Remuneración bruta y neta", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando información referente al ejercicio en curso y al ejercicio anterior, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todas los Servidores Públicos de base a de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueidos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estimulos, ingresos, sistemas decompensación y cualquier otra percepción en dinero a en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Se entiende por servidor público lo establecido en el artículo 2, fracción XXIX de la LTAIPEN.

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) ios(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta, de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quíncenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)⁹.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

En caso de que los sujetos obligados no hayan otorgado alguna de las prestaciones enunciadas en el presente numeral, deberán especificarlo mediante una leyenda motivada y actualizada, que señale tai situación.

Periodo de actualización: trimestral

Páragia masificada DOF 28/23/2010

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_VIII, correspondiente al formato a, de la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestral, sobre la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, del sujeto obligado, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con doscientos cuarenta y un registros en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y doscientos cuarenta y un registros en el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, periodos de tiempo que de conformidad con lo denunciado por el ciudadano, serán materia de la presente verificación.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

El sujeto obligado cuenta con información publicada en el primer y segundo trimestre del ejercicio en curso, encontrando que el apartado "Clave o Nivel del Puesto", no cuenta con información, esto sin haber encontrado justificación alguna en el apartado de nota como lo requiere la fracción V, del numeral décimo primero de los Lineamientos Técnicos locales, como se observa a continuación:

The Manual on Dublica Harman



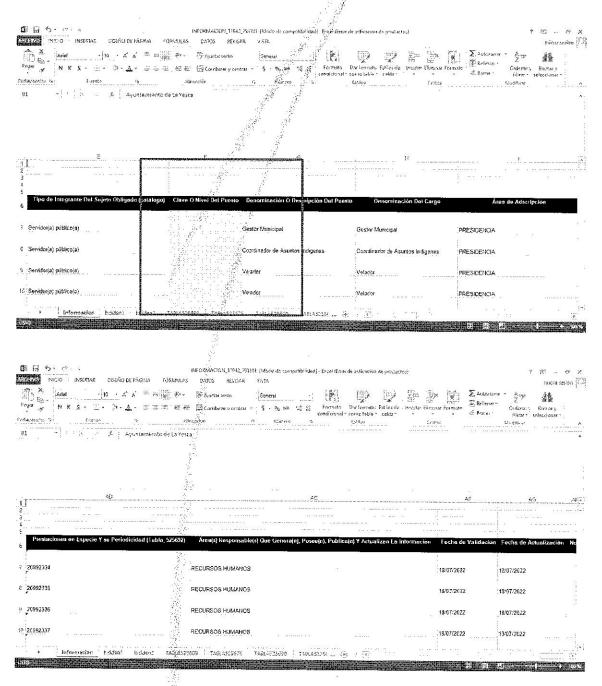


SE E SA CA MISTER	AR DISKNO DE PÁSHA	EN OPAGACION (I FORMULAS DATUS RE	VISAR WAYS	ad not be to be	1			Interesseran
Ariel N. K.S.	16 4 4 7 1 1 - 2 - 4 - 7 1	#####################################		g an Formats Dari		an Thinney September	∑ Autosume * Aggs ☐ Refigue * Codener y ☐ Borner : pitter *	Buckey electionar *
	proje 4	Alternative	rj Números	condicional - conte	out it may	Crides	Stadillara .	^
21 Y	. & Ayunteres	esto de sa Yexea			ŹĬ			T.
				Į.				
	27 · ·				, j		0	
Nombre del Sujeto Ublig 2 Nomativa:	Ley de Transpaler	ncia y Acceso a la Información P	ública dol Estado de Nayar					
Formato: Periodox:	Remuneración bru Ter transstre	Ejercicio		Fecha de Inicio Del I	² eriodo Que Se Intom	va Fecha de lérm	ino Del Perioda Que Se	lalama 1:po:
E		Ejerekto	-	Politica				1.1
2 20992322	2 022	g.		81/05/2022	2	31/03/2022		Senidai
8 20992143	2022		ousses III	01/01/2022	re man	31/03/2022	Ext. enumer	Servida
9 20992144	2022			01/01/2022	************	31/03/2022		Senidai
10 20992145	2022	3: 3: 		01/01/2022		31/03/2022		A ACC
> informacis	on hiddun hidden	7 Tagla325659 TAGLA53	25875 TABLAS2569G	IANIASCHA L. (A)				ec seminoral de la constantina del constantina de la constantina del constantina de la constantina de
			09					
							E*	
pello marse 取 円 p・C。 ・			HUSAR VISTA			5x 174		Sinker secon
Figur N K S -		= ∰ S · Brandmion mi - N · Contany		18 (g. Fernata Dar yendikknat room	20 EN	n P E ner Gengan farmeto	Edenar / Codenars	Eusrar ; seleccionar
Certapatietos (v	uento ") A Ayunisime	Zinerkitze zario della Tekka	-1 Rünserb		P3	Co-Coda .	120 dillicati	Estad
		F		6	H .			
2					7 (1000)			
Tipo de Integrante De	ol §ujete Obligado (catá	logo) Clave O Nivet Del Pus	esto Benominación O D	es гірсіол Del Puesto	Denominación	Bel Cargo	Area de Adscri	рейол
6				₩ 	∄rgadista E	1211	ENTE DE CAMOTLAN	in the second description
Servidor(a) público(a)			Brigadista E Empleo Eventral	¥	Empleo Eventual		SRAS Y SERVICIOS PUBL	cos
© Servido (a) púb∖ico(a)			Empleo Eventual		Empleo Eventual		BRAS Y SERVICIOS PUBL	
Servidor(a) público(a)			Exepted Exercises		Empleo Eventual		BRAS Y SERVICIOS PUBL	**
16 Servida(a) público(a)		Butto Market Fabrica	Listing Cyclered				I	
, Jefornari English				1 2 2 2 3 3 3 1 5 1 5 1			3 関 四 =	
				Ž,				
B G to com			el 11945, 753331 (Moda de co REHSAR VESTA	umpatikasikka] - Ricum Klerov o	ie activación de productos).		7 isi = 6 X Hidarsecon Fil
Anal	10 · A s	MA HÖRBURAS BATUS E	treto General		Inriemate Estãos de	6- /* (f	X Audonoma · £3	ary Dustary
Pegar S Ne K S	i - 10 × 2 × ∆ - 1 duente	IF III Vill 1988 BE ES Combin James don	iary central - \$ - 56 0	Constituted v	como table = cetio = = : étilios	Getagn	∠ Bonat Y 18γ3 Noděna	" minociaror "
at \ \		simento de la Yesca	er manne s					^
								73

Ayuntamianto de La	Yesca (5	DV	.C.	1		C	10 E	
Ley de Transparencia Remune ación fruta y 2do trimestre	a y Acceso a la Informaciói y neta	n Pública del Estado de Nayalit						£
	Fjercicio		Fecha de Inicio Del Per	iodo Que Se Informa	Fecha de Férmino Del	Feriodo Que Se in	forma - Tipo de Integra	nta Del Sujeto Obliga
-2622			61/84/2622	14.1	a, d6/20 22		Servidor(a) público(a)
2022			E1/84/2022	3	0/06/2022		Secodor(a) público(a)
2022		मा	01-04/2022		9/66/7C22	The state of the s	Servidor(a) público	a) .
2022			01/04/2622	3	1:06/2022	9200	Servidor(a) públicos	a)
				- 1000 ACC		J		







En este orden de ideas, es viable señalar que el **Ayuntamiento de La Yesca**, sujeto obligado denunciado, si bien cuenta con información publicada, esta **cumple parcialmente** con los criterios de contenido requeridos por el formato en revisión, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de La Yesca, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_VIII, correspondiente al formato a, de la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 22 de agosto de 2022."





Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que "el sujeto obligado cuenta con información publicada en el primer y segundo trimestre del ejercicio en curso, encontrando que el apartado "clave o Nivel del Puesto", no cuenta con información, esto sin haber encontrado justificación alguna en el apartado de Nota", por ende el **Ayuntamiento de La Yesca**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de La Yesca**, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario requerir al Ayuntamiento de La Yesca, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

"Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior."

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: "Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada."

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo







es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, <u>se requiere al sujeto obligado</u>. Ayuntamiento de La Yesca, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Animación Publica (E)

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de La Yesca**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado Ayuntamiento de La Yesca, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada.

SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se CONDENA y requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de La Yesca, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema





de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción VIII, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al Ayuntamiento de La Yesca, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, y las Comisionadas Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas y M.F. Alejandra Langarica Ruiz, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente la tercera de ellas, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas

Comisionada Ponente

M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Secretaria Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.